

CLÁUSULA DE RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220130776

ARTICULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, la compañía aseguradora mediante el pago de la prima que corresponda y una vez recibidas y aprobadas las pruebas del fallecimiento del asegurado titular, conviene en pagar al cónyuge de éste, el monto señalado en las Condiciones Particulares bajo la denominación Renta mensual por fallecimiento, por el período de tiempo estipulado en ella.

En caso que faltase el cónyuge, el beneficio se pagará a los beneficiarios establecidos en la póliza al momento de ocurrir el fallecimiento del asegurado titular.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre a los asegurados dependientes si éstos se encuentran incorporados a la póliza.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal.

ARTICULO 3º: EXTENSION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

a) Por terminación anticipada de la póliza principal.

b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.

c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTICULO 4º: TERMINO DE LA COBERTURA

El pago del beneficio contemplado en esta cláusula adicional pondrá término a ésta.